

ASISTENCIA

D. TOMÁS PRIETO BLANCO
Dña. M^a ÁNGELES ARMENDÁRIZ MEKJAVICH
Dña. M^a CARMEN CANGA COTO
D. JAVIER ORDÓÑEZ ARANGUREN
D. JOSÉ MANUEL MENÉNDEZ GONZÁLEZ
D. VICENTE MONTES CALSO
D. OSCAR AYESA DOMÍNGUEZ
D. JOSÉ LUIS RUIZ RUIZ

ACTA

En Beriain, siendo las diecinueve horas treinta minutos del día **DIEZ de DICIEMBRE** de dos mil doce, en **SESIÓN ORDINARIA** se reunieron los miembros de la Corporación de este Ayuntamiento arriba indicados, en el Salón de Plenos del mismo, bajo la Presidencia de Don TOMÁS PRIETO BLANCO, auxiliado por el Secretario Don CÉSAR SUESCUN GARCÍA, para tratar los asuntos del Orden del Día.

No asisten a la Sesión D. Eduardo Valencia Larrañeta, D. Félix Rivera López y Dña. Gloria Ruiz García.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA ANTERIOR.

SE ACUERDA: Por unanimidad, aprobar el Acta de la Sesión anterior, una vez anotada la consideración indicada por el portavoz del grupo municipal de NA/BAI.

2.- INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y COMUNALES.

2.1.- HUERTAS COMUNALES.

SE ACUERDA: Por unanimidad, proceder a la exposición pública de la aplicación del baremo aprobado al efecto para que, en el plazo de quince días desde su exposición, pueda procederse a la interposición de las alegaciones que se estimen oportunas. Una vez resueltas las mismas, si las hubiere, el listado pasará a ser definitivo. Los empates a puntuación de dicho listado se resolverán mediante sorteo. Establecido el listado definitivo por orden de puntuación y resueltos los empates, se procederá al sorteo público para la adjudicación de las huertas comunales.

Por otro lado, la exposición al público del listado de aplicación del baremo, se llevará a cabo de forma inmediata con la finalidad de acortar los plazos de adjudicación de las huertas comunales.

2.2.- ESCRITO PRESENTADO POR D. XXX.

Visto el escrito presentado,

SE ACUERDA: Por unanimidad, contestar al interesado lo siguiente:

1.- Respecto a que se tenga en cuenta a la hora de la baremación de las solicitudes el criterio de ser familia numerosa indicar que, en principio, el baremo aprobado no lo contempla y no puede ser aplicado, aunque se reconoce que se trata de un criterio que se podía haber tenido en cuenta por su valor, al igual que otros, y que esta Comisión, de haberse dado cuenta con anterioridad, lo hubiera incluido.

2.- Respecto a la valoración en el caso de tener la cantidad exacta resultante de aplicar 2 veces el SMI, indicarle que, según el baremo aprobado, se puntuaría con 10 puntos.

3.- Respecto a las consideraciones que realiza al punto 6 del baremo, indicarle que los apartados a, b y c son apreciaciones suyas con las que se puede o no estar de acuerdo, pero el baremo es el aprobado. Respecto al apartado d, evidentemente no puede considerarse como terreno, a efectos de este baremo, un balcón, una terraza o patio comunitario donde se puedan instalar jardineras. En cuanto al apartado e, el solicitante confunde primeramente la normativa del Decreto Foral 280/1990, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, referente a terrenos comunales de cultivo, con lo referente a huertos familiares, no teniendo coherencia a este respecto lo que manifiesta.

4.- Respecto al supuesto de que un adosado o chalet tenga el terreno adyacente hormigonado, indicarle que será una opción que escoja el titular del mismo, no siendo relevante para la aplicación de este baremo.

5.- En cuanto al hecho de hacer el baremo con posterioridad a la presentación de solicitudes de adjudicación de huerta, indicarle que este Ayuntamiento consideraba prioritario saber el número de solicitudes para la elaboración de dicho baremo.

6.- Respecto a la fórmula a aplicar para los casos de empate en la puntuación obtenida en aplicación del baremo indicarle que, en todos los supuestos, el criterio a aplicar será el del sorteo.

7.- Finalmente, en cuanto a lo que ocurra con los solicitantes que queden a partir del puesto 43 indicarle que, efectivamente, quedarán en lista de espera en el orden de prelación que obtuvieron en aplicación del baremo, quedando a continuación, y por orden de llegada, quienes se apunten con posterioridad.

3.- INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, CULTURA Y JUVENTUD.

3.1.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE NABAI.

El portavoz del grupo municipal de NA/BAI solicita que se transcriba en el Acta la moción presentada, no poniendo objeción alguna el resto de la Corporación, por lo que se transcribe a continuación:

“Desde el grupo municipal de NA/BAI Beriain consideramos que la juventud, además de ser uno de los colectivos que está sufriendo directamente las consecuencias de las crisis económica, sobre todo por la falta de expectativas de trabajo, incluso en sus sectores mejor formados y cualificados, es igualmente, en el caso de Beriain, a día de hoy, uno de los grupos sociales más insuficientemente atendidos en nuestro municipio.

Consideramos actualmente como ineficaz la Concejalía de Juventud dentro de la actual Comisión de Deportes, Cultura y Juventud, puesto que esta Comisión ha sido convocada en numerosas ocasiones en esta legislatura no existiendo en el orden del día ningún punto específico a tratar sobre juventud, excepto en la que se incluyó la aprobación de los nuevos horarios del centro joven.

Además, consideramos que la idea y origen de la contratación de una persona para la dinamización de la juventud de Beriain en la pasada legislatura no se concretó en ninguna circunstancia ni momento, al realizar, esta persona, otras tareas que no eran precisamente de competencia juvenil y mucho menos para su dinamización. Que el año pasado se finiquitase el contrato y se eliminase la partida presupuestaria para tal fin deja entrever, a nuestro parecer, la equivocada declaración de intenciones que, en materia de juventud, maneja y plantea en la actualidad este Consistorio.

Del mismo modo, consideramos que tampoco se han verificado acciones directas enfocadas a la comunicación y a la participación directa de los jóvenes en el municipio y no nos consta que desde la Concejalía se haya hablado con asociaciones juveniles o de otro tipo de la localidad para que así sea.

Porque pensamos que esta situación debe revertirse y porque creemos necesaria la organización, desarrollo y participación del colectivo juvenil en los asuntos concernientes del municipio, el Pleno del Ayuntamiento de Beriain acuerda:

1.- *La creación de una Comisión Especial Informativa de la Juventud en el Ayuntamiento de Beriain para tratar, desarrollar y llegar a acuerdos en políticas y temas relacionados con la juventud de nuestro municipio.*

2.- *Que se proceda a convocar la Comisión Informativa competente en materia de juventud al objeto de que se dé oportuna respuesta a las cuestiones recogidas en esta moción y cualquier otra que sobre su referida delegación de juventud.*

3.- *Diseñar un Plan de la Juventud cuya finalidad sea marcar objetivos y medios que den soluciones reales y efectivas a este colectivo tan importante en el municipio, que sirva para crear una política de juventud inexistente en este momento y en el que se incluyan tanto para su desarrollo como para su actuación los siguientes aspectos y objetivos:*

+ *La promoción para la emancipación joven a través de la formación para el empleo y la accesibilidad a la vivienda.*

+ *La educación para el ocio, para el disfrute del tiempo libre.*

+ *La educación a través del ocio: la participación y el protagonismo de los jóvenes en actividades y contextos de ocio ofrecen un ámbito para las relaciones entre iguales, para la comunicación y la expresión.*

+ *La programación de actividades participativas, creativas y útiles para la formación, fomentando las relaciones interpersonales entre los jóvenes.*

+ *Diseñar un programa en el cual se tenga en cuenta las preferencias de la juventud y que garantice la continuidad de las actividades para ofrecer una alternativa de ocio a los jóvenes entre 14 y 30 años.*

+ *Optimizar los recursos municipales poniéndolos a disposición de los jóvenes de la localidad.*

+ *Fomentar el asociacionismo juvenil para implicar a dichas entidades en la organización, programación y desarrollo de actividades municipales.*

+ *Garantizar planes de formación y orientación laboral.*

+ *Promover acuerdos con empresas del municipio para potenciar la inserción laboral de los jóvenes.*

+ *Crear una bolsa de viviendas en alquiler de la localidad, actualizada periódicamente a través de la página web y otros medios para facilitar y favorecer la emancipación y la información a los jóvenes que quieran independizarse.*

4.- *Reservar partida presupuestaria en los próximos presupuestos del 2013 para la contratación de una persona que se encargue de fomentar el asociacionismo juvenil de una forma organizada y que sea puente entre este Ayuntamiento y su juventud para orientar, desarrollar y ejecutar, de manera participativa y mutua, las políticas que vayan dirigidas en esta materia.”*

Sometido a votación el dictamen de la Comisión obtiene seis votos a favor (los correspondientes a los representantes de los grupos municipales de PSN/PSOE, UPN, AVB y PP) y dos en contra (los correspondientes a los representantes del grupo municipal de NA/BAI). Por lo tanto,

SE ACUERDA: Rechazar la propuesta presentada de creación de una Comisión Informativa de Juventud separada de esta Comisión de Deporte, Cultura y Juventud.

4.- INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

1.- REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La portavoz del grupo municipal de UPN indica que, partiendo de la base de que están de acuerdo en que haya un Reglamento que regule este tema, tienen algunas dudas respecto al documento que se presenta, dado que no pudieron asistir a la Comisión donde se trató el borrador de este Reglamento.

Se establece un amplio debate sobre diversas cuestiones del Reglamento, fundamentalmente en cuanto a la participación en las Comisiones Informativas, llegándose al Acuerdo de modificar el artículo 7 del Reglamento, añadiendo al mismo las palabras resaltadas en cursiva que se indican a continuación: “Se convocará, *con anterioridad a la celebración de las sesiones de las Comisiones Informativas, previa.....*”.

Una vez realizadas las modificaciones oportunas al borrador presentado:

SE ACUERDA: Por unanimidad, aprobar inicialmente el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación, procediendo a su exposición pública en cumplimiento de la legislación vigente.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INTRODUCCIÓN.- Exposición y Motivos.

Con la aprobación del presente Reglamento de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento de Beriain, ha querido formalizar la experiencia vivida desde hace años en las relaciones entre las entidades ciudadanas, el movimiento asociativo y el propio Ayuntamiento. Pretende manifestar su voluntad firme de incorporar las propuestas ciudadanas al trabajo diario de las distintas áreas municipales.

Con este Reglamento se apuesta por establecer cauces de participación estables para que asociaciones, entidades, colectivos y personas individuales puedan participar en la toma de decisiones. Al mismo tiempo se quiere garantizar la transparencia en la gestión municipal y

satisfacer mejor las necesidades de la ciudadanía. El tejido social organizado, como plataforma articulada más cercana que expresa los intereses y preocupaciones de la ciudadanía, tiene un papel fundamental en este compromiso en el camino de profundización de la democracia local y de la participación.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto:

Las normas contenidas en este Reglamento tienen por objeto la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y de participación de las vecinas, vecinos, asociaciones y entidades ciudadanas de Beriain, en la gestión municipal, así como la organización, competencia y funcionamiento de los órganos que se creen para hacer efectiva la participación ciudadana y aproximar la Administración a la ciudadanía.

Artículo 2º. - Objetivos:

El Ayuntamiento de Beriain pretende alcanzar, a través del presente Reglamento, los siguientes objetivos:

1. Mejorar el ejercicio de los derechos de todas las vecinas y vecinos de Beriain
2. Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, servicios, proyectos y programas.
3. Facilitar y promover la participación de los vecinos, vecinas y entidades en la gestión municipal sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.
4. Facilitar y promover la creación de cauces y formas de participación y comunicación entre la ciudadanía y los diferentes sectores de la vida municipal.
5. Fomentar la vida asociativa en el pueblo.
6. Potenciar y primar el desarrollo de iniciativas de utilidad pública que incida en la resolución de las problemáticas actuales.
7. Promover la convivencia solidaria y equilibrada en una libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés local.

Artículo 3º. - Ámbito de aplicación:

1. El ámbito de aplicación del presente reglamento se extiende a todos/as los/as vecinos/as inscritos/as en el Padrón Municipal de Beriain y a las asociaciones ciudadanas cuyo domicilio social o marco de actuación esté en Beriain o cuya actividad sea de interés municipal (siempre que se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas) de Beriain
2. Será igualmente aplicable, en materia de información, a aquellos ciudadanos no incluidos en el apartado anterior que razonadamente formulen sus peticiones.

TÍTULO 1º. - INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 4º. - Derecho a la información:

El Ayuntamiento garantiza a las vecinas y vecinos de Beriain el derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, con los únicos límites previstos en el artículo 105 letra b de la Constitución, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa.

Artículo 5º. - Medios de información:

1.- Los acuerdos, las normas y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas de la forma más sencilla y adecuada para que puedan ser conocidas y comprendidas por los vecinos/as. El Ayuntamiento podrá informar a la ciudadanía de su gestión a través de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, vallas publicitarias, tablones de anuncios y paneles informativos; proyección de vídeos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recabar el parecer de la vecindad y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

2.- Asimismo, las asociaciones y entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Beriain, mediante solicitud escrita dirigida al Ayuntamiento, podrán recibir los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos municipales cuando su contenido afecte a temas relacionados con el objeto social de la entidad o sobre las que hubiera mostrado su interés,

3.- Igualmente estas asociaciones podrán recibir, previa petición expresa las publicaciones que, editadas por el Ayuntamiento, resulten de interés para aquellas.

4.- El Ayuntamiento, en función del volumen de solicitudes de remisión de documentación que registre, podrá arbitrar sistemas de publicación que permitan a las asociaciones inscritas interesadas acceder a los mismos.

Artículo 6º. - Convocatorias de Pleno:

Las convocatorias de las sesiones de Pleno se harán públicas en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento y se publicarán en la página web del propio Ayuntamiento, a la vez que se enviarán a las asociaciones y entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Beriain que lo soliciten.

Artículo 7º. - Convocatoria de Participación en Comisiones Informativas:

1.- Se convocará con anterioridad a la celebración de las sesiones de las Comisiones Informativas, previa petición expresa, a la representación de las asociaciones o entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Beriain, así como a los/as vecinos/as interesados con el fin de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto sobre el que hayan mostrado su interés.

2.- En todo caso, esta participación se efectuara sin perjuicio de las facultades de decisión que corresponderán a los miembros de las Comisiones Informativas de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 8º. - *Información sobre actuaciones municipales*

Los vecinos/as, asociaciones y entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Beriain, podrán solicitar por escrito y razonadamente, información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales, pudiendo obtener copias y certificaciones de acuerdos municipales y antecedentes de los mismos siempre que sea posible de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9º. - *Tecnologías de la Información*

El Ayuntamiento de Beriain impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y de consultas ciudadanas en el marco de la Ley Foral que las regula.

TÍTULO 2º.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 10º. - *Turno de preguntas en Pleno*

1. Cuando alguna vecina o vecino, grupo de vecinos, o alguna de las asociaciones o entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Beriain, deseen efectuar una exposición ante la Corporación, una vez que se haya levantado la Sesión, en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo a Alcaldía con antelación suficiente a la sesión, para que pueda ser puesto en conocimiento de todos los grupos municipales.

2. Del mismo modo, las vecinas y vecinos de Beriain a título personal o en representación de un grupo de vecinos o la representación acreditada de las asociaciones o entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Beriain, que quieran preguntar a la Alcaldía sobre temas concretos de interés municipal, una vez terminada la sesión, podrán hacerlo en un capítulo de ruegos y preguntas establecido para el público, una vez haya sido levantada la Sesión. Para ello, deberán solicitarlo a Alcaldía con antelación suficiente a la sesión, para que pueda ser puesto en conocimiento de todos los grupos municipales. La Alcaldía podrá facultar a cualquier miembro de la Corporación para que de respuesta a las mismas, tanto en este supuesto como en el del párrafo anterior.

3. La persona o personas miembros de la asociación o entidad que intervengan en el Pleno serán quien o quienes legalmente la representen, según sus estatutos, u otra persona o personas nombradas expresamente para tal fin. En todo caso, deberá acreditarse la representación ostentada. Asimismo, cuando la petición de intervención en el pleno la realice un grupo de vecinos, este será representado por quien encabece las firmas de la solicitud.

4. Se establece un tiempo máximo de intervención de cinco minutos para cada uno de los solicitantes autorizados a intervenir, con la finalidad de que puedan argumentar y exponer el tema de su interés. Una vez expuesto el tema y establecida la consulta o pregunta, la Alcaldía o concejal en quien delegue, dará oportuna respuesta. Si se trata de una consulta de carácter informativo y se presenta por escrito, será contestada por este mismo medio. Los grupos municipales podrán pronunciarse ante las intervenciones del público con brevedad.

Artículo 11º. - *Participación en otros organismos*

Los estatutos de patronatos, fundaciones y otros organismos autónomos o consultivos dependientes del Ayuntamiento de Beriain existentes o futuros, podrán regular la participación ciudadana en su actividad y en relación a sus órganos de gobierno.

TÍTULO 3º. - **LA INICIATIVA CIUDADANA**

Artículo 12º. - *Concepto:*

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante convenio por la que la ciudadanía coopera con el Ayuntamiento para que se lleve a cabo una determinada actividad de competencia municipal y de interés público, a cuyo fin aporta medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 13º. - *Procedimiento:*

- 1.- Cualquier persona física o jurídica, podrá plantear una iniciativa de colaboración.
- 2.- Recibida la iniciativa se someterá a informe por de la Comisión Informativa correspondiente que deberá ser emitido en un plazo, no superior a 1 mes.
- 3.- A la vista del informe emitido, el Ayuntamiento resolverá en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que termine el plazo de informe.
- 4.- La decisión atenderá principalmente al interés público municipal a que se dirige y a las aportaciones que realicen los/as vecinos/as.

TÍTULO 4º. - **CONSULTA POPULAR**

Artículo 14º. - *Ámbito:*

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la LRBRL, artículo 96 de la Ley Foral 6/90, de 2 de julio de Administración Local de Navarra y Ley Foral 27/2002 de 28 de Octubre, reguladora de consultas populares de ámbito local podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la vecindad, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

No podrán realizarse consultas populares en los casos en que no esté permitida la celebración de referéndum.

El Ayuntamiento podrá en todo momento realizar sondeos de opinión entre las Asociaciones y vecinos de la localidad con la finalidad de resolver situaciones puntuales y locales de su consideración.

Artículo 15º. - *Garantías mínimas:*

Los sondeos de opinión a los que hace referencia el último párrafo del artículo anterior contemplarán en todo caso:

1. El derecho de toda la ciudadanía que al tiempo de la convocatoria esté inscrito en el padrón municipal a ser consultado.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
3. El acceso a foros de debate dónde puedan exponerse y ser oídas todas las propuestas.

Artículo 16º. - *Procedimiento:*

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración, tanto de la consulta popular sobre materias de su competencia, como de los sondeos de opinión que considere conveniente realizar.
2. También podrá solicitarse la celebración de un sondeo de opinión, previa la adopción de los acuerdos promovidos por iniciativa popular, a petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos no inferior al 25 por 100 del Censo electoral del municipio.

TÍTULO 5º.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS PÚBLICOS Y SUBVENCIONES MUNICIPALES

Artículo 18º. - *Acceso a locales municipales:*

1. El Ayuntamiento facilitará a las asociaciones y entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Beriain, dentro de sus posibilidades, el acceso al uso de medios públicos municipales como locales y otros, respetando en todo momento lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de los Precios Públicos por Utilización de Locales Municipales.
2. Las autorizaciones se concederán previa petición por escrito presentada en el registro general del Ayuntamiento de Beriain atendiendo a las actividades programadas, la disponibilidad de espacios, personal y horarios, según los criterios que se fijen por las unidades responsables de la gestión de los medios solicitados, teniendo en cuenta en todo momento lo dispuesto por la Ordenanza Municipal Reguladora de los Precios Públicos por Utilización de Locales Municipales.

Artículo 19º. - *Acciones formativas:*

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Beriain podrán acceder a las acciones formativas que impulse el Ayuntamiento de Beriain en fomento del asociacionismo.

Artículo 20º. - *Subvenciones para las actividades de las Asociaciones:*

1. El Ayuntamiento concederá subvenciones para la realización de las actividades de aquellas asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de la vecindad, estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Beriain y reúnan los requisitos establecidos en las bases para la concesión de subvenciones que se aprueben en cada caso, todo ello en la medida que lo permitan los recursos municipales.
2. El Ayuntamiento valorará la inclusión anual de una partida para estos fines en sus presupuestos municipales, en función de los recursos disponibles.

3. La distribución de las ayudas sobre las asociaciones o entidades ciudadanas, se regirá por las bases que se aprueben en cada caso siguiendo criterios de representatividad, grado de interés o utilidad pública de sus fines, capacidad económica, autónoma, y ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Disposición Adicional Única:

Queda abierta la posibilidad de creación del Consejo de Participación Ciudadana por iniciativa municipal o ante su demanda futura por las entidades ciudadanas de ámbito sectorial o general, de acuerdo con las necesidades de participación de éstas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del acuerdo de aprobación definitiva así como del texto integro de esta Ordenanza.

5.- INFORMES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

5.1.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR XXX CONTRA ACUERDO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE 4 DE OCTUBRE DE 2012.

Visto el Acuerdo de este Ayuntamiento de 4 de Octubre de 2012, por el que se dispuso resolver el contrato de asistencia técnica suscrito con fecha 15 de Febrero de 2010 entre esta y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beriain, para el desempeño de las funciones de apoyo al Técnico del Centro Juvenil y labores de apoyo al Coordinador Deportivo-Cultural de Beriain en materias de deporte, cultura, festejos y juventud; y se le reconoció a dicha interesada, como consecuencia de la rescisión acordada, de conformidad con la legislación y Jurisprudencia aplicables en la materia, el derecho a percibir una indemnización como consecuencia de los daños y perjuicios irrogados por dicha rescisión.

Visto que contra dicho Acuerdo la interesada ha formulado recurso de reposición, que basa sucintamente en los siguientes motivos:

1.- Falta de motivación del acuerdo: alega la recurrente que el acuerdo se limita a desestimar las alegaciones formuladas sin más justificación, haciendo remisión al informe del asesor jurídico del Ayuntamiento de 10 de Septiembre de 2012, y considera que ello le causa indefensión. Solicita mediante otrosí que le sea facilitada copia del mismo.

2.- Aduce así mismo que a su juicio el Ayuntamiento parte de un error de base, al considerar que desde el 1 de marzo de 2012 el contrato no debe surtir efectos, ya que

considera que la anulación del acuerdo de 2 de Febrero de ese mismo año determinada por Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra (T.A.N.) nº 4374/12, de 16 de Julio de 2012, comporta la vigencia del contrato desde esa fecha y hasta que se produzca su rescisión.

3.- Partiendo de la anterior premisa, sostiene que dicha pretendida vigencia del contrato durante el periodo alegado le debe dar derecho a percibir el 100 por 100 de las retribuciones previstas en el contrato, y arguye que de otra manera y a su entender, sería la recurrente la que sufra las consecuencia del incorrecto funcionamiento de la administración.

Considerando que tales alegaciones no caben ser desestimadas, por los siguientes motivos:

1.- En relación al primer punto de su recurso, independientemente de que a la notificación del acuerdo recurrido no se acompañase el informe jurídico a cuyas consideraciones se hizo remisión en su fundamentación, dicho informe en todo caso es un documento integrante del expediente administrativo y por tanto a disposición de la interesada de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 35.a) de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC); por lo que no puede alegarse válidamente que se haya producido la postulada indefensión ya que no ha existido una imposibilidad para XXX en orden a acceder al documento aludido.

En todo caso, y en aras a facilitar el mejor conocimiento y acceso a la información interesada, se acompaña copia de dicho informe al presente acuerdo.

2.- En relación a la segunda alegación, entiende este Ayuntamiento que es la recurrente la que parte de un error de base, ya que en el presente caso la anulación por el T.A.N. del acuerdo de 2 de Febrero de 2012 por la que se resolvió el contrato de asistencia con ella suscrito, no trae como consecuencia jurídica su vigencia con carácter retroactivo desde la fecha en que fue impropiamente anulado.

Antes al contrario, lo que se produce es una situación análoga en cuanto a sus efectos legales a la que se da cuando se anula el acto de adjudicación de un contrato administrativo que fue adoptado en el seno del correspondiente procedimiento de licitación: al licitador que sí tenía derecho a haber suscrito el contrato desde la fecha en que debió habersele adjudicado en lugar del “adjudicatario impropio”, y al que se le privó por tanto de la legítima realización de los trabajos durante el tiempo transcurrido hasta la fecha en que se anuló judicialmente la adjudicación, debe resarcirle la administración por los daños y perjuicios derivados de dicho deficiente actuar; y ello como vertiente o plasmación en el campo de la contratación pública del

responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas derivadas de su normal o anormal funcionamiento.

Pero en este aspecto es reiterada la Jurisprudencia que establece que dicha indemnización debe determinarse con arreglo al concepto de “lucro cesante” o beneficio no obtenido de un contratista por no haber podido llevar a cabo los trabajos pactados en un contrato como consecuencia de la deficiente actuación por parte del órgano administrativo contratante.

Y esa misma Doctrina Jurisprudencial sienta que en estos casos procede acudir criterio recogido, a nivel de nuestra Comunidad Foral, en el Artículo 181.5 de la Ley Foral de Contratos Público, y que reconoce el derecho al abono de un 6% de los trabajos no realizados.

Por tanto, no puede en este caso aceptarse la petición de que la indemnización a percibir se fije en el 100 % de las retribuciones no abonadas durante ese periodo, debiendo por el contrario contraerse a la cuantificación legal expuesta.

3.- En relación a lo anterior, y como se ha dicho, no es admisible tampoco la tesis de la recurrente según la cual la anulación del acuerdo de resolución del contrato acordada por el T.A.N. comporta la vigencia y derecho a la percepción íntegra de las retribuciones previstas en este para el intervalo que va desde el 3 de Marzo de 2012 hasta la adopción del acuerdo aquí recurrido, y ello por cuanto que entiende este Ayuntamiento que XXX está confundiendo y mezclando el marco legal aplicable a los contratos administrativos (sometidos a su propia y específica regulación) con el que rige en materia de contratación laboral.

Efectivamente, la recurrente interpreta que la nulidad del acto por el que se acordó la rescisión del contrato equivale a lo que en el ámbito del Derecho laboral se denomina como “despido nulo”, lo que, en las condiciones y requisitos legalmente establecidos, da lugar al derecho al resarcimiento de lo que se viene a llamar los “salarios de tramitación”, que siempre referidos al citado ámbito, se conceptúan como aquellos salarios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha del despido hasta la de notificación de la sentencia que califique por primera vez el despido como contrario a Derecho y lo anule.

Pero no es tal el caso que aquí se suscita porque, ha de reiterarse, nos hallamos en presencia de una relación contractual puramente administrativa; concretamente ante un contrato administrativo de asistencia, y por tanto los efectos patrimoniales y consecuente derecho de resarcimiento derivado de la imposibilidad de haber podido realizar los trabajos pactados durante los referidos meses por causas no imputables al contratista, debe determinarse y resolverse con arreglo a lo preceptuado la legislación foral dictada en materia de contratación pública, debidamente conjugada e integrada

con el régimen legal general de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, y la Jurisprudencia que los glosa.

Así, en relación a la indemnización reconocida a XXX mediante el acuerdo recurrido, tal y como se refirió en el informe del asesor jurídico del Ayuntamiento de Beriain de 10 de Septiembre de 2012, dentro de esta cabe distinguir dos supuestos o causas indemnizatorias a su vez coincidentes con dos tramos temporales perfectamente determinables:

a) Desde el 1 de Marzo de 2012 hasta la efectiva resolución del contrato que ahora se impugna, en el que se produjo una irregularidad formal invalidante por parte de esta Administración en la adopción del acto de resolución unilateral de un contrato administrativo de asistencia, el cual causó un perjuicio económico a la recurrente en forma de lucro cesante (de características y efectos análogos, como se ha expuesto, al que se derivaría por ejemplo del daño causado al licitador merecedor de la adjudicación del contrato al que posteriormente se le reconoce, en vía administrativa o jurisdiccional, el derecho a haber desarrollado los trabajos licitados en lugar del adjudicatario impropio) y que según asentada Jurisprudencia, debe resarcirse con arreglo al parámetro indemnizatorio establecido en el Artículo 181.5 de la LFCP para los supuestos de desistimiento unilateral por parte de la Administración.

De ahí que, en contra de lo manifestado por la recurrente, el Ayuntamiento de Beriain no está eludiendo en ningún caso su responsabilidad por el perjuicio causado como consecuencia de la resolución contractual realizada en Febrero de 2012 y su posterior anulación por el T.A.N. en Julio de 2012; antes al contrario, está asumiendo los perjuicios de contenido patrimonial generados durante dicho lapso y los está enmendado conforme al criterio legalmente establecido por el Ordenamiento Jurídico Administrativo.

b) Y el segundo tramo, desde la efectiva resolución del contrato adoptada ahora por el Ayuntamiento de Beriain hasta el 15 de Febrero de 2013; en la que igualmente esta Entidad Local debe resarcir a la recurrente, esta vez si de forma propia y específica, por la producción del supuesto contemplado en el Artículo 181.5 de la LFCP; es decir, por el deber de indemnización de los trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener como consecuencia del desistimiento municipal en la ejecución del contrato.

Considerando por tanto que el acto contra el que se dirige el recurso de reposición interpuesto es un acto conforme a Derecho, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 107, 113 Y 116 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de RJAP-PAC, y demás normativa de general aplicación,

SE ACUERDA:

Por unanimidad,

1º.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por XXX contra el Acuerdo de este Ayuntamiento de 4 de Octubre de 2012, por el que se dispuso resolver el contrato de asistencia técnica suscrito con fecha 15 de Febrero de 2010 entre esta y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beriain para el desempeño de las funciones de apoyo al Técnico del Centro Juvenil y labores de apoyo al Coordinador Deportivo-Cultural de Beriain en materias de deporte, cultura, festejos y juventud; por tratarse un acto es conforme a Derecho.

2º.- Notificar el presente acuerdo a XXX, remitiéndole el informe a que se refiere la consideración primera de la parte expositiva de este Acuerdo y que solicita la recurrente mediante otrosí en el recurso presentado.

5.2.- ESCRITO PRESENTADO POR XXX.

Visto el escrito presentado en el que solicita una ayuda económica que mitigue el gasto de la tasa por ocupación de vía pública por la instalación de andamios para la reparación de la cubierta de la calle Miravalles y Plaza Larre,

SE ACUERDA: Por unanimidad, denegar la solicitud presentada, dado que no existe partida presupuestaria para estos menesteres, además de no encontrarse justificación suficiente para acceder a la solicitud pretendida.

5.3.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Visto el Informe de Intervención,

SE ACUERDA: Por unanimidad, aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria, consistente, por un lado, en suplemento de crédito, incorporando crédito a la partida que a continuación se indica y con la cantidad que se refleja:

1-011-31002 Préstamos Intereses. 2.920,26 €.

siendo la fuente de financiación el Remanente de Tesorería para gastos generales, sometiendo este expediente a exposición pública en cumplimiento de la legislación vigente.

Además de esta modificación, y con la finalidad de cubrir el déficit de crédito de 4.900 euros de la mencionada partida, se llevará a cabo una modificación presupuestaria en el modo Transferencia de Crédito de la bolsa de vinculación 1-0-9

perteneciente a partidas de gasto de amortización de préstamos, con una cantidad a transferir de 1.979,74 euros. Dado que la partida que cede y recibe fondos pertenecen al mismo grupo de función y siguiendo las indicaciones de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2011 y el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, el órgano competente para aprobar dicha modificación presupuestaria será el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía.

Por otro lado, visto igualmente el Informe de Intervención,

SE ACUERDA: Por unanimidad, aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria, consistente en suplemento de crédito, incorporando crédito a las partidas pertenecientes a la Bolsa de Vinculación que a continuación se indica y con la cantidad que se refleja:

1-1-2 Gastos en la administración general. 17.000,00 €.

siendo la fuente de financiación el Remanente de Tesorería para gastos generales, sometiendo este expediente a exposición pública en cumplimiento de la legislación vigente.

5.4.- SOLICITUD DE XXX.

No toma parte en la adopción del dictamen Dña. M^a Carmen Canga por pertenecer a la Asociación solicitante.

SE ACUERDA: Por unanimidad, comunicar a XXX, en representación de XXX que, de ser posible, será el Ayuntamiento quien acometa la reparación de la ermita para la que se solicita ayuda económica. En el supuesto de que la reparación esté ejecutada, deberán presentar factura de la misma a nombre de este Ayuntamiento, abonándose dicha factura siempre y cuando se encuentre dentro del límite de 300 euros.

5.5.- SOLICITUD DE UN GRUPO DE VECINOS DE BERIAIN.

El portavoz del grupo municipal de NA/BAI quiere indicar que, como concejal, no como portavoz de su grupo, no está de acuerdo con el dictamen en cuanto a aceptar el cambio de nombre a la Plaza Mayor/Plaza Nagusia. Le parece más conveniente esperar a darle el nombre a otra calle o Plaza de nueva creación (incluso se valorase darle el nombre a alguna existente, pero no a la Plaza Mayor), sin querer entrar a hablar de la persona, ni establecer comparaciones, dado que el Ayuntamiento en su día dio el nombre de un parque a la persona de XXX. Que está de acuerdo en colaborar con el homenaje costeando la placa que se coloque y que, finalmente, le parece un

poco exagerado lo del tema del nombramiento de Hijo Predilecto, pues considera que se escapa del espíritu de este tipo de nombramientos.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión obtiene siete votos a favor (los correspondientes a los representantes de los grupos municipales de PSN/PSOE, UPN, AVB, PP y el Sr. Montes) y uno en contra (el del portavoz del grupo municipal de NA/BAI). Por lo tanto,

Visto el escrito presentado en representación de vecinos de Beriain,

SE ACUERDA: Aceptar la sugerencia presentada por un grupo de vecinos de Beriain y proceder al cambio de nombre de la Plaza Mayor/Plaza Nagusia del Casco Viejo de Beriain, por Plaza XXX. Por otro lado, colaborar en el homenaje que se está preparando a la figura de XXX costeando la placa que en su memoria se va a colocar en la Plaza, en la pared de la Iglesia.

En cuanto al nombramiento de Hijo Predilecto, iniciar los trámites oportunos para la elaboración y aprobación de una Ordenanza para la concesión de honores y distinciones, que permita la incoación del expediente correspondiente.

El Sr. Montes quiere hacer constar que no se muestra de acuerdo con el nombramiento de Hijo Predilecto.

5.6.- SOLICITUD DEL INSTITUTO ELORZIBAR DE NOAIN.

Visto el escrito presentado solicitando una aportación económica,

SE ACUERDA: Por unanimidad, comunicar a la Dirección del Instituto Elorzibar de Noain que este Ayuntamiento no puede atender a la solicitud presentada por no disponer de partida económica al respecto, indicándole a título informativo que tampoco concede ayuda económica para estos menesteres al Colegio Comarcal de Beriain, ni a la Asociación de Padres de dicho Colegio, por el mismo motivo.

5.7.- PRESUPUESTOS 2013.

Se pospone el estudio para una próxima reunión.

6.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía adoptadas desde la última Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento, ofreciéndose las explicaciones oportunas ante las preguntas sobre las mismas por parte de los Concejales.

7.- MOCIÓN DE URGENCIA QUE PRESENTA EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE NA/BAI RELATIVA A UNA PETICIÓN DE LA ASOCIACIÓN XXX.

Se somete a votación la urgencia de la moción, obteniendo siete votos a favor (los correspondientes a los representantes de los grupos municipales de PSN/PSOE, UPN, AVB y NA/BAI) y uno en contra (el correspondiente al representante del grupo municipal de PP). Por lo tanto, al obtener la mayoría absoluta necesaria para ser declarada urgente, según lo establecido en el art. 81.2 de la LFAL, pasa a ser debatida.

El portavoz del grupo municipal de NA/BAI da lectura al escrito presentado en el Ayuntamiento por la Asociación XXX solicitando una ayuda económica de doscientos euros, por la organización de la actividad de “Mari Domingi”, al haberse sobrepasado sus previsiones de participación.

Indica que este tema se llevó a la Comisión de Cultura puesto que se pretendía que fuera el Ayuntamiento quien organizara esta actividad, pero no se terminó de dictaminar en la misma, llegándose a la determinación de pedir el visto bueno a la Asociación que organiza el Olentzero. Como llegaban las fechas sin que se decidiera nada, ni que se pudiera pedir en su momento la colaboración económica del Ayuntamiento, se tomó la determinación de organizarlo y lo llevó a cabo la Asociación XXX, habiéndose superado las expectativas iniciales con creces. Que se debe tener en cuenta que el coste lo ha adelantado la mujer que vino a hacer el acto.

El Sr. Alcalde indica que va a votar en contra pese a ser poco el dinero, puesto que no le parece correcto que se organicen cosas y luego tenga que salir el Ayuntamiento a costearlas.

La portavoz del grupo municipal de UPN quiere indicar que le parecen bien todas las actividades que se organicen que impliquen participación ciudadana, vengan de donde vengan, pero que este Ayuntamiento tiene unos presupuestos muy ajustados, en los que se ha llevado a cabo una reducción en todo. Que se deben cumplir los presupuestos a rajatabla y, dado que se ha reducido o eliminado las aportaciones a otras asociaciones, no debe hacerse distinciones entre esta y otras asociaciones.

Se somete a votación la propuesta de conceder una ayuda económica de doscientos euros a la Asociación XXX por la organización de la actividad de “Mari Domingi”, obteniendo dos votos a favor (los correspondientes a los representantes del grupo municipal de NA/BAI), cinco en contra (los correspondientes a los representantes de los grupos municipales de PSN/PSOE, UPN y PP) y una abstención (la

correspondiente al representante del grupo municipal de AVB). Por lo tanto, queda rechazada la propuesta.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

8.1.- SOBRE OBRAS DEL NUEVO CONSULTORIO.

La portavoz del grupo municipal de UPN interroga sobre el estado en que se encuentran las obras del nuevo Consultorio Médico, contestando el Sr. Alcalde que sabe poco al respecto pero que cree que se están desarrollando con normalidad. La Sra. Armendáriz le indica que las obras deben acabarse para fin de año y sí que quiere manifestar, para que se tenga en cuenta, que la subvención que actualmente se recibe para mantenimiento de los Consultorios, va a verse reducida para el año que viene en un cuarenta y cinco por ciento.

8.2.- SOBRE PRESUPUESTOS.

EL Sr. Alcalde quiere informar a los concejales que convocará próximamente una Comisión de Hacienda con la finalidad de tratar nuevamente los presupuestos de 2013.

8.3.- SOBRE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA US.1.

El Sr. Montes interroga sobre si han comenzado las obras de urbanización de la US.1, dado que ha estado en la zona y no se ve que se hayan iniciado, contestando el Sr. Alcalde que sabe lo mismo que él, pero que el día 13 está convocada la reunión con los propietarios de las permutas de las cocheras y los gestores y puede preguntarles a ellos.

8.4.- SOBRE OBRA DE LA CALLE JUAN XXIII y RECORDATORIO A LA PORTAVOZ DE UPN.

El portavoz del grupo municipal de NA/BAI interroga sobre si se ha pagado ya la obra de la calle Juan XXIII, pues han quedado unos baches en el asfalto de la misma, contestando el Sr. Alcalde que la obra está terminada y el problema es que en la obra solamente iba el asfaltado de media calle y quedaba una inclinación importante por lo que se decidió con la Dirección Técnica asfaltarla toda para que, cuando se haga la pavimentación de la zona 3, se vuelva a asfaltar toda la calle y quede bien.

Por otro lado, quiere recordarle a la portavoz del grupo municipal de UPN el Acuerdo de este Pleno de 7 de junio de 2012, en referencia a que en el Pleno anterior él dijo que el Ayuntamiento había condonado a Morelucea dos millones de euros

(pudiéndose haber equivocado en el empleo de la palabra) y dicha portavoz le contestó que no era cierto, para interrogarle cómo llamaría, si no es condonar, a lo que estableció dicho Acuerdo (a lo que la portavoz de UPN contesta que es una aportación de capital del socio único que es el Ayuntamiento) y si cree que el Ayuntamiento va a cobrar algo de Morelucea. La portavoz del grupo municipal de UPN le contesta que todo lo que quiera preguntar sobre este tema lo haga en el Consejo de Administración, que está a su disposición y que lo que se habla en el Consejo es confidencial por lo que no puede contestarle a estas preguntas y, a título personal, sí quiere indicarle que lo que se dice en el Acuerdo mencionado no es una condonación.

Antes de finalizar la sesión, el Sr. Alcalde quiere dar la enhorabuena en nombre de la Corporación a la concejal Dña. Gloria Ruiz García por su reciente maternidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las veintiuna horas.